

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.

TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitada por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, DGP/1898/2015 y el oficio DGP/1911/2015, de fecha cinco y seis del mes de noviembre del año dos mil quince respectivamente, suscritos por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMYS/2841/11/2015, suscrito por la C. María del Carmen Sánchez Cortés, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUERENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- c) **ANEXO UNO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
- d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- g) **COORDINACIÓN.** A la Coordinación de Reinserción Social.
- h) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 2 fracción IV, 4, 5 y 6 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.4. La C. María de Carmen Sánchez Cortés, Directora de Recursos Financieros, fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del año dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. La C. Yanelly Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos; por lo cual, es la

encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 2,101 (dos mil ciento uno), de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, titular de la Notaría Pública número 11 (once), de la Primera Demarcación Notarial con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO S.A. DE C.V., cuyo objeto social es:

- "La compra, venta, importación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño de todo tipo de productos en toda su especie, cualquiera de sus formas y figuras legales, tanto nacionales como extranjeras que sea susceptible de cualquier acto de comercio";
- "Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño de todo tipo de bienes muebles, bienes inmuebles, productos, mercancías, materias primas en su estado natural o procesadas, derechos, patentes, marcas, diseños industriales, nombres comerciales, así como de obras susceptibles de protección por el derecho de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial y adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto"; y
- "Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño y, en general, la celebración de todo tipo de contratos que tengan por objeto material toda clase de productos de entretenimiento; artículos eléctricos; artículos electrónicos; maquinaria, refacciones y accesorios en general; herramientas y todo lo relacionado con el ramo ferretero; artículos y equipo de audio y video; materiales, instrumentos, accesorios y equipos relacionados con la industria agrícola; materiales, instrumentos, artículos y equipo utilizado en la conservación, limpieza y mantenimiento de inmuebles; materiales instrumentos, refacciones, accesorios y equipo para automóviles..."

II.2. A través de la Escritura Pública número 277,729 (doscientos setenta y siete mil setecientos veintinueve), de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce; otorgada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, notario público número 2 (dos), y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos se otorgan al _____ un Poder General para actos de Administración de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2008 del Código Civil Vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 del Código Civil Federal, y del Código Civil del Distrito Federal, ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales y cualquier otra.

Su representante se identifica en este acto con credencial para votar la cual contiene su fotografía y firma, con número _____ y folio _____ expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción.

RENGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD
1	BRIDA	BRIDA SOLDABLE PARA TUVO DE 2" (4 TORNILLO)	PZA	8
2	BRIDA	BRIDA SOLDABLE DE 4" (8 TORNILLOS)	PZA	4
3	BROCA	BROCA PARA METAL DE 5/8	PZA	10
4	CARRETILLA	CARRETILLA DUCASE P/700 KGS	PZA	8
5	MALLA CICLONICA	CONCERTINA TIPO MILITAR DE 7 MTS C/U	ROLLO	425
6	COPELE	COPELES DE COBRE DE 2"	PZA	20
7	COPELE	COPELES DE COBRE DE 3"	PZA	20
8	DISCO	DISCO PARA CORTADORA 14"	PZA	30
9	DISCO	DISCO PARA CORTE ACERO INOXIDABLE 7"	PZA	10
10	DISCO	DISCO PARA DESBASTE METAL 4 1/2	PZA	50
11	ESPADA	ESPADA COMPLETA CON CAPUCHON	PZA	350
12	LAMINA	LAMINA GALVANIZADA DE 3.05 X 1.20MTS CALIBRE 16	PZA	40
13	LAMINA	LAMINA LISAS GALVANIZADAS 1.2 X 2.44 CALIBRE 20	PZA	40
14	LAMINA	LAMINA NEGRA CALIBRE 14 3.05 X 1.20 MTS	PZA	20
15	LAMINA	LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS 1.20 X 1.0	PZA	20
16	LAMINA	LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS 1.20 X 6.0	PZA	40
17	MALLA CICLÓNICA	MALLA CICLÓNICA DE 1.5 MTS CAL 3/16 ROLLO 20MTS	ROLLO	30
18	MALLA CICLONICA	MALLA CICLÓNICA DE 2 MTS CAL 3/16 ROLLO 20MTS	ROLLO	30
19	MALLA CICLONICA	MALLA CICLÓNICA DE 3 MTS CAL 3/16 ROLLO 20 MTS	ROLLO	42
20	METAL	METAL DESPLEGADO 1394 CAL 18 D.90 CM X 11ML	PZA	25
21	RIEL	PARA CARRETILLAS 4 RUEDAS	PZA	10
22	PASADORES	PASADORES PISO 60 CM	PZA	6
23	PTR	PTR 1 1/2" LIGERO	PZA	35
24	PTR	PTR 1 1/4 CUADRADO LIGERO	PZA	30
25	PTR	PTR 2" LIGERO	PZA	15
26	PTR	PRT 2" X 2"	PZA	20
27	PTR	PTR 3" LIGERO	PZA	6
28	PTR	PTR LIGERO DE 4" X 1 1/2"	PZA	10
29	PTR	PTR MONTEN-POLIN 4" X 2" CAL 12	PZA	60



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

30	PTR	PTR RECTANGULAR 4 X ½ LIGERO	PZA	10
31	QUINTAL	QUINTAL DE ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	38
32	REDONDO	REDONDO MACIZO DE 5/8"	TRAMO	165
33	REDUCTOR	REDUCCIONES 2" - 1 ¼" CED 40 CAMPANA	PZA	6
34	REDUCTOR	REDUCCIONES 3" - 2" CED 40 CAMPANA	PZA	10
35	REDUCTOR	REDUCCIÓN D COBRE 1 ¼" A 1	PZA	40

La Secretaría, a través del personal del Área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	BRIDA	BRIDA SOLDABLE PARA TUVO DE 2" (4 TORNILLO)	PZA	8	\$252.76	\$2,022.08
2	BRIDA	BRIDA SOLDABLE DE 4" (8 TORNILLOS)	PZA	4	\$593.14	\$2,372.56
3	BROCA	BROCA PARA METAL DE 5/8	PZA	10	\$335.49	\$3,354.90
4	CARRETILLA	CARRETILLA DUCASE P700 KGS	PZA	8	\$2,559.08	\$20,472.64
5	MALLA CICLONICA	CONCERTINA TIPO MILITAR DE 7 MTS C/U	ROLLO	425	\$506.00	\$215,050.00
6	COPELE	COPELES DE COBRE DE 2"	PZA	20	\$75.35	\$1,507.00
7	COPELE	COPELES DE COBRE DE 3"	PZA	20	\$196.71	\$3,934.20
8	DISCO	DISCO PARA CORTADORA 14"	PZA	30	\$65.75	\$1,972.50
9	DISCO	DISCO PARA CORTE ACERO INOXIDABLE 7"	PZA	10	\$47.59	\$475.90
10	DISCO	DISCO PARA DESBASTE METAL 4 1/2	PZA	50	\$26.98	\$1,349.00
11	ESPADA	ESPADA COMPLETA CON CAPUCHON	PZA	350	\$68.28	\$23,898.00
12	LAMINA	LAMINA GALVANIZADA DE 3.05 X 1.20MTS CALIBRE 16	PZA	40	\$1,567.16	\$62,686.40
13	LAMINA	LAMINA LISAS GALVANIZADAS 1.2 X 2.44 CALIBRE 20	PZA	40	\$773.70	\$30,948.00
14	LAMINA	LAMINA NEGRA CALIBRE 14 3.05 X 1.20 MTS	PZA	20	\$1,190.53	\$23,810.60
15	LAMINA	LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS 1.20 X 1.0	PZA	20	\$266.48	\$5,329.60
16	LAMINA	LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS 1.20 X 6.0	PZA	40	\$920.00	\$36,800.00
17	MALLA CICLÓNICA	MALLA CICLÓNICA DE 1.5 MTS CAL 3/16 ROLLO 20MTS	ROLLO	30	\$1,650.55	\$49,516.50
18	MALLA CICLÓNICA	MALLA CICLÓNICA DE 2 MTS CAL 3/16 ROLLO 20MTS	ROLLO	30	\$2,184.98	\$65,549.40
19	MALLA CICLÓNICA	MALLA CICLÓNICA DE 3 MTS CAL 3/16 ROLLO 20 MTS	ROLLO	42	\$3,227.00	\$135,534.00
20	METAL	METAL DESPLEGADO 1394 CAL 18 D.90 CM X 11ML	PZA	25	\$1,388.07	\$34,701.75
21	RIEL	PARA CARRETILLAS 4 RUEDAS	PZA	10	\$471.35	\$4,713.50
22	PASADORES	PASADORES PISO 60 CM	PZA	6	\$114.47	\$686.82
23	PTR	PTR 1 ½" LIGERO	PZA	35	\$285.27	\$9,984.27
24	PTR	PTR 1 ¼ CUADRADO LIGERO	PZA	30	\$237.73	\$7,131.90
25	PTR	PTR 2" LIGERO	PZA	15	\$389.01	\$5,835.15
26	PTR	PRT 2" X 2"	PZA	20	\$529.49	\$10,589.80
27	PTR	PTR 3" LIGERO	PZA	6	\$594.32	\$3,565.92
28	PTR	PTR LIGERO DE 4" X 1 ½"	PZA	10	\$518.68	\$5,186.80
29	PTR	PTR MONTEN-POLIN 4" X 2" CAL 12	PZA	60	\$922.80	\$55,368.80
30	PTR	PTR RECTANGULAR 4 X ½ LIGERO	PZA	10	\$518.68	\$5,186.80
31	QUINTAL	QUINTAL DE ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	38	\$1,236.48	\$46,986.24



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

32	REDONDO	REDONDO MACIZO DE 5/8"	TRAMO	165	\$186.64	\$30,795.60
33	REDUCTOR	REDUCCIONES 2" - 1 1/4" CED 40 CAMPANA	PZA	6	\$23.01	\$138.06
34	REDUCTOR	REDUCCIONES 3" - 2" CED 40 CAMPANA	PZA	10	\$245.86	\$2,458.60
35	REDUCTOR	REDUCCIÓN D COBRE 1 1/4" A 1	PZA	40	\$31.73	\$1,269.20
SUBTOTAL						\$911,181.87
IVA						\$145,789.10
TOTAL						\$1,056,970.97

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$911,181.87 (novecientos once mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$145,789.10 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1,056,970.97 (un millón cincuenta y seis mil novecientos setenta pesos 97/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días naturales posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Los bienes se podrán entregar a los treinta días hábiles, a partir de la firma del contrato, sin que esto implique la posibilidad de poderlos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del "PROVEEDOR".

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, la Coordinación de Reinserción Social, a través del oficio número SG/CERS/DGSCP/SSA/3015/12/2015, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, suscrito por la C.P. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora General de Servicios a centros Penitenciarios, bajo su responsabilidad exceptúa al "PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento de contrato, a que hace referencia la fracción III del artículo antes mencionado, toda vez que los bienes fueron entregados dentro de la formalización del presente instrumento jurídico.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los

conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado

de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Primera y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO" podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Ubicado en el Acceso al CERESO s/n, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ201/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

[Firma]
C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Firma]
C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN
SOCIAL

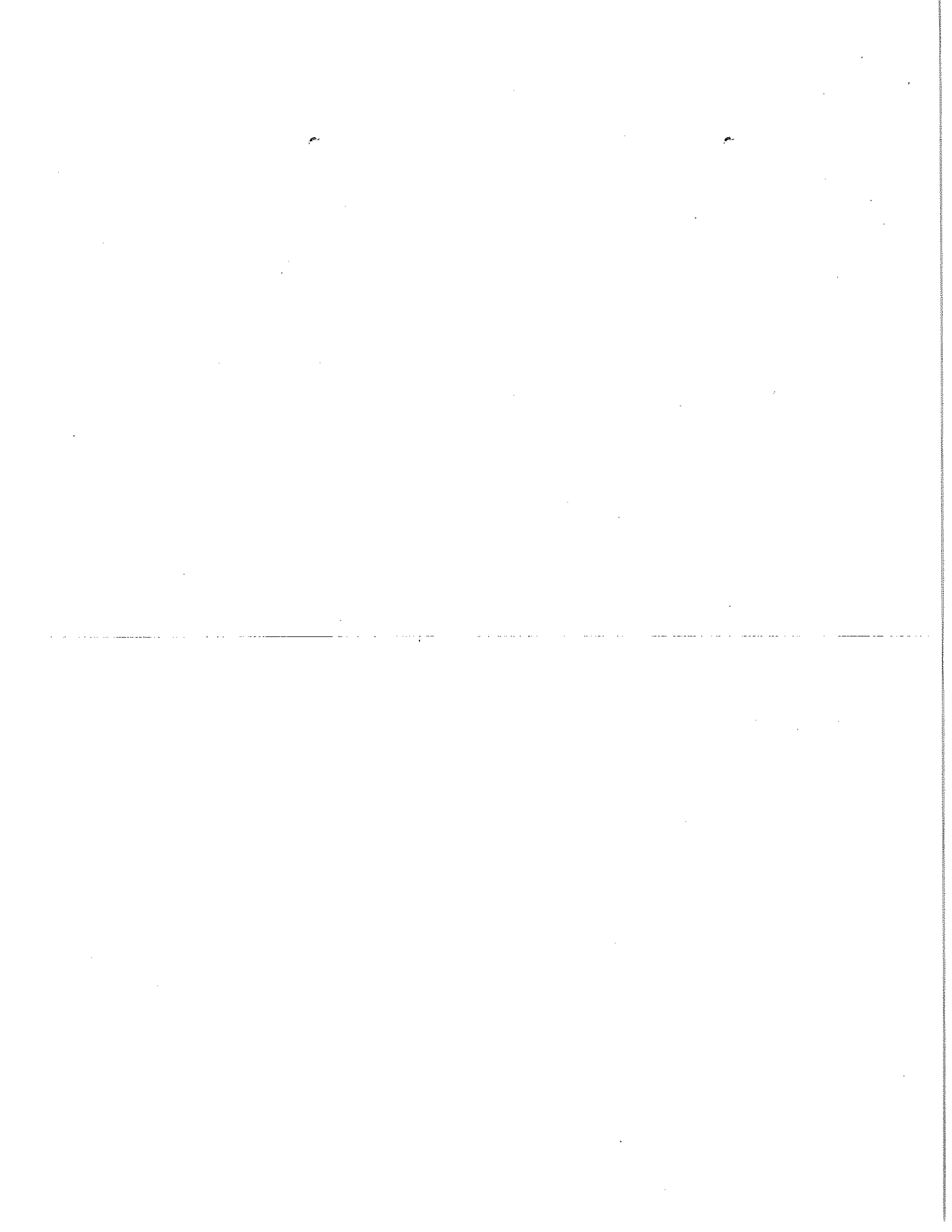
[Firma]
C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Firma]
C. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

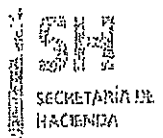
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,056,970.97 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 97/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES

“ANEXO UNO”

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO UPAC/ADQ201/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”;



Financiera



Depto. Subsecretaría de Presupuesto
Sección: Dir. Gral. de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.: DGGP/1898/2015
Expediente

"2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Cuernavaca, Mor., 05 de noviembre de 2015

C.P. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio S:G/DGA/DRF/2621/10/2015, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal como a continuación se detalla:

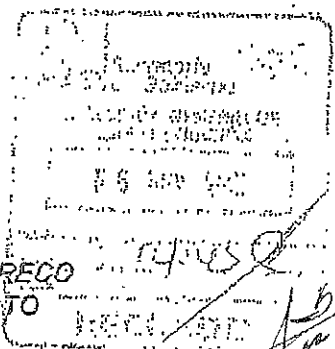
URG	Proyecto	Partida	Importe Anual
2.40.21 Coordinación Estatal de Reinserción Social	16	2471 Artículos Metálicos para la Construcción	\$1'918,878.34
		2461 Material Eléctrico	\$958,288.58
		2421 Cemento y Productos de Concreto	\$177,885.34
		2491 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$84,401.76
		2921 Refacciones y Accesorios Menores de Oficina	\$302,885.07
		2411 Productos Minerales no Metálicos	\$284,183.94

Me permito informar a Usted que si cuenta con suficiencia presupuestal para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

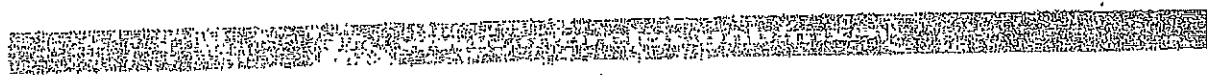


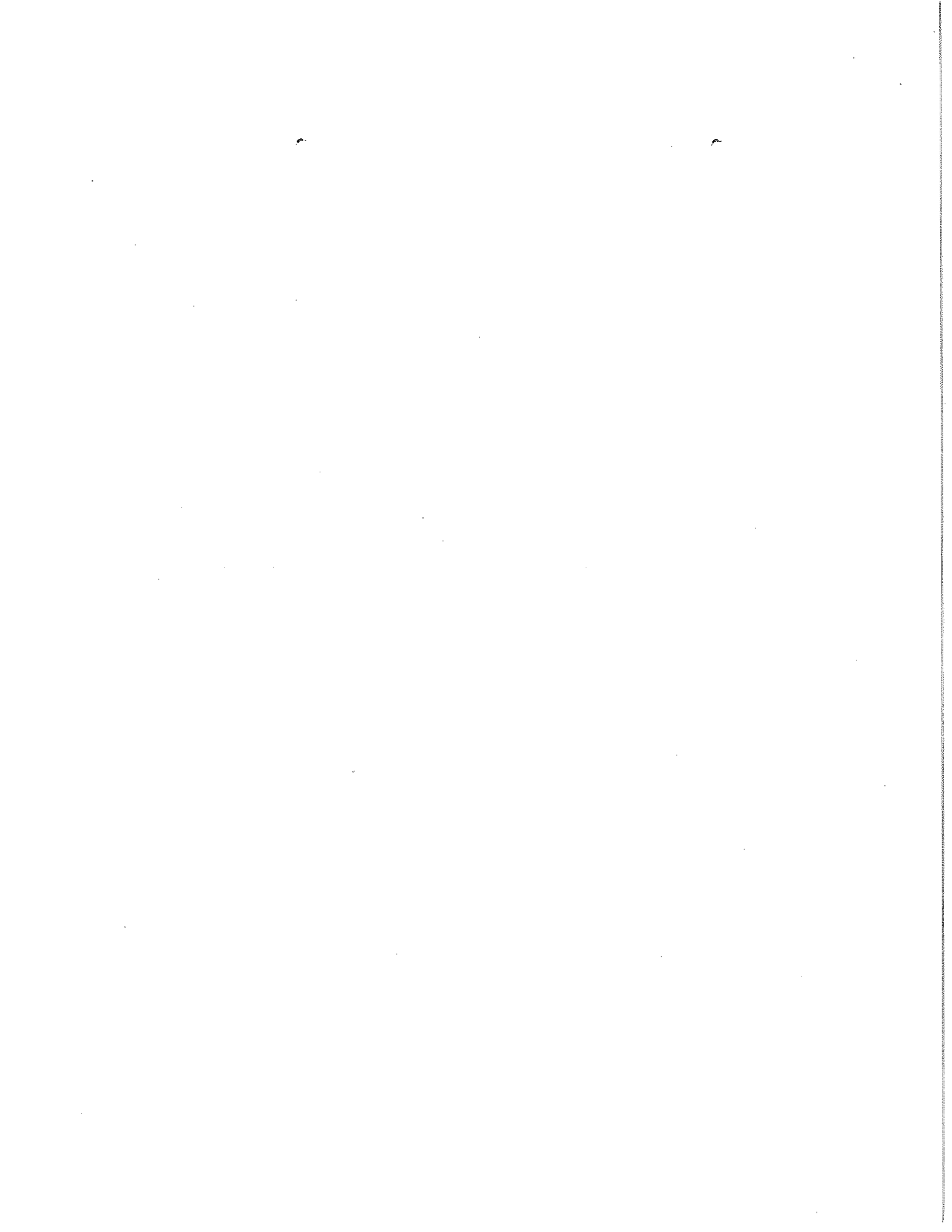
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
C. P. CARLOS ALBERTO BERNÚDEZ PURECO
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

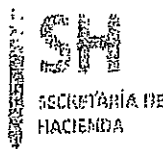


4947

Con copia para:
Expediente/Ministerio. Folio.- 5813
CAGP/CEA/17/10







Depto. Subsecretaría de Presupuesto
 Sección: Dir. Gral. de Presupuesto y Gasto Público
 Oficio Núm.: DGP/1911/2015
 Expediente

"2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
 Cuernavaca, Mor., 06 de noviembre de 2015

**C.P. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 PRESENTE**

MORELOS Secretaría de Gobierno
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 08 NOV 2015
 RECIBIDO
 HORA: 12:59
 FOLIO: 4969

En atención a su oficio SG/DGA/DRF/2662/10/2015, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal como a continuación se detalla:

URG	Proyecto	Partida	Importe Anual
2.40.21 Coordinación Estatal de Reinserción Social	16	2961 Refacciones de Equipo de Transporte	\$160,000.00
		2921 Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$270,389.71
		2962 Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$600,000.00
		2911 Herramientas Menores	\$62,147.58

Me permito informar a Usted que sí cuenta con suficiencia presupuestal para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

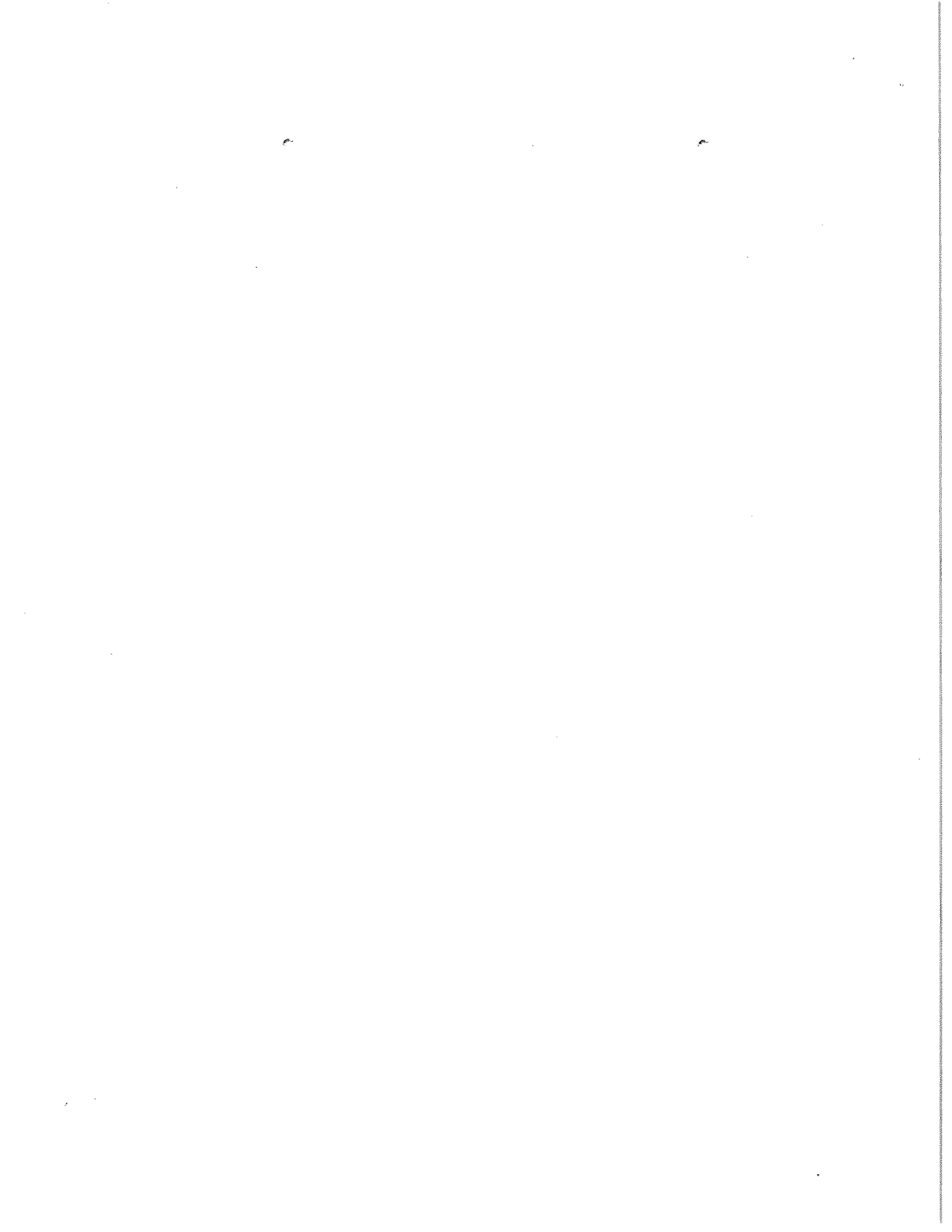


ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ PURECO
 DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

Con copia para:
 Expediente/Minutorio. Folio. 3879
 CABP/CEAM/iba







Secretaría de Gobierno

Depto.: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Sección: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Oficio No. SG/DGA/DRMyS/2841/11/2015
Exp.:

Cuernavaca, Morelos, a 20 de noviembre de 2015.

ASUNTO: Suficiencia presupuestal de requisiciones
Origen del Recurso: Estatal.

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
P R E S E N T E.

Con relación a las requisiciones registradas en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), los días 17 y 19 de noviembre del presente año, a través de la cual esta Unidad Administrativa a mi cargo, solicita la adquisición de los bienes ahí especificados; adjunto al presente copia de los oficios de autorización presupuestal DGP/1898/2015 y DGP/1911/2015 de fechas 5 y 6 de noviembre de 2015 respectivamente, firmados por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, Director General de Presupuesto y Gasto Público.

Conforme a dicho oficio, se otorga Suficiencia Presupuestal específica Estatal por la cantidad de \$ 2,183,097.65 (Dos millones ciento ochenta y tres mil noventa y siete pesos 65/100 M.N.), con cargo a las partidas presupuestales siguientes:

NO.	PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE PARTIDA PRESUPUESTAL	ESTUDIO DE MERCADO NO.	REQUISICIÓN NO.	IMPORTE DE REQUISICIÓN
1	2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	802	866	41,522.25
2	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	803	868	50,037.52
3	2461	MATERIAL ELÉCTRICO	796	870	171,113.13
4	2911	HERRAMIENTAS MENORES	950	872	17,072.88
5	2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	797	894	1,056,977.88
6	2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	797	908	846,373.99
				TOTAL	\$ 2,183,097.65

Montos aplicables a las requisiciones y la investigación de los Estudios de Mercado referidos, por lo que manifiesto que la Coordinación Estatal de Reinserción Social centro de costo 2.40.21, cuenta con los recursos presupuestales para la formalización del contrato que derive del procedimiento de adjudicación que estime la Unidad a su digno cargo.

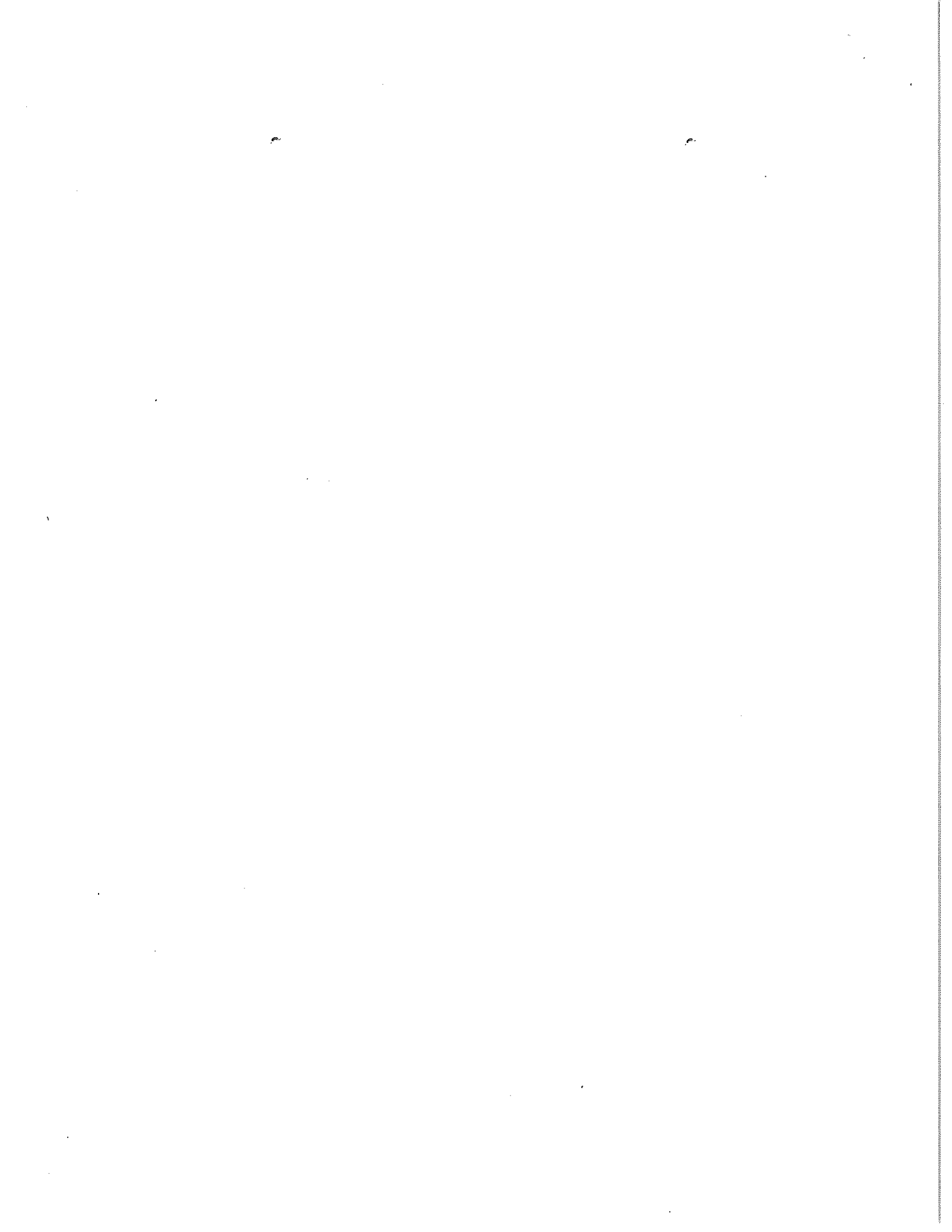
Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO,
EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚM. SG/0080/2015,
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

C.C.P.- C.P. ARACELI PADILLA MONTERO, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS, Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.C.P.- Archivo / Minutario.
MCSC/FPP/gha







--- ESCRITURA 2,101.- VOLUMEN 31.- PÁGINA 217.-----

ESCRITURA DOS MIL CIENTO UNO.-----

VOLUMEN TREINTA Y UNO.-----

PÁGINA DOSCIENTOS DIECISIETE.-----

--- EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce, YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Público Número Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada "INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores

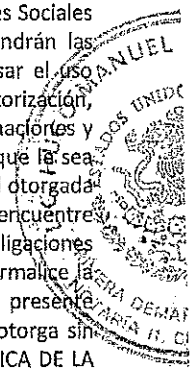
de conformidad con las siguientes transcripciones, cláusulas y estatutos.-----

----- TRANSCRIPCIONES -----

----- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -----

--- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió la autorización de uso de denominación o razón social para la constitución de la mencionada sociedad, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual transcribo en su parte conducente como sigue: --- "Clave Única del Documento (CUD): A201411121722488051.- Al margen superior izquierdo:- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Hugo Manuel Salgado Bahena, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante

quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **CONDICIONES.-** La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente (s) condición (es): En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada o en proceso de registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases "ROMACO", por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- **FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-...** Cadena Original Secretaría de Economía... Sello Secretaría de Economía... Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx.... Tiempo/Fecha: 20141112172340.837Z [Digestion:ilx4YEHp8AYYIENkjRBY2eiQHEE=-...".



----- ATENTO A LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denomina "**INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO**", de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos V y VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA.- La sociedad que por la presente escritura se organiza, se registrará por los artículos de los siguientes: ---

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es: "**INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO**", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es:-----

1).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño de todo tipo de productos en toda su especie, cualquiera de sus formas y figuras legales, tanto nacionales como extranjeras que sea susceptible de cualquier acto de comercio.

2).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño de todo tipo de bienes muebles, bienes inmuebles, productos, mercancías, materias primas en su estado natural o procesadas, derechos,



patentes, marcas, diseños industriales, nombres comerciales, así como de obras susceptibles de protección por el derecho de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial y adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.

3).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño y, en general, la celebración de todo tipo de contratos que tengan por objeto material toda clase de productos alimenticios y bebidas aptas para el consumo humano, ya sea en estado natural, industrializado o procesado; abarrotes en general, granos, semillas, verduras, frutas, embutidos, helados, comida enlatada, vinos y licores; productos de higiene, cuidado personal, belleza, perfumería, medicamentos y en general artículos de primera necesidad.

4).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño y, en general, la celebración de todo tipo de contratos que tengan por objeto material toda clase de productos de entretenimiento; artículos eléctricos; artículos electrónicos; maquinaria, refacciones y accesorios en general; herramientas y todo lo relacionado con el ramo ferretero; artículos y equipo de audio y video; materiales, instrumentos, accesorios y equipo relacionados con la industria de la construcción; materiales, instrumentos, accesorios y equipo relacionados con la industria agrícola; materiales, instrumentos, artículos y equipo utilizado en la conservación, limpieza y mantenimiento de inmuebles; materiales, instrumentos, refacciones, accesorios y equipo para automóviles; materiales, instrumentos, refacciones, periféricos y equipo de cómputo; materiales, instrumentos, equipos, refacciones y accesorios de equipo telefónico y de telecomunicaciones; materiales, instrumentos y equipo para hospitales; materiales, instrumentos y equipo de curación; materiales, instrumentos, accesorios, artículos y equipo para oficina; materiales, instrumentos, artículos y equipo de protección y seguridad; materiales, instrumentos y equipos de fumigación; automóviles; equipos enseres; productos químicos; combustibles y lubricantes; artículos decorativos para el hogar y muebles; regalos; artículos promocionales; papel y artículos de papelería; formas impresas, impresos y grabados; productos elaborados, semielaborados, y acabados; juguetes; chatarra, basura y desperdicios en general.

5).- La prestación de servicios ya sea por cuenta propia o de terceros para el manejo, traslado, fletes y acarreo de los bienes relacionados con este objeto.

6).- El establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de carga y de pasajeros en las vías de comunicación de Jurisdicción Federal o local, autorizado mediante los permisos o concesiones que al efecto le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, o mediante los permisos que la sociedad reciba en transferencia, o mediante aquellos permisos que en goce le aporten sus propios socios, previa autorización de las autoridades competentes.

7).- El establecimiento y la explotación del servicio de almacenaje de todo tipo de productos que sean legales.

8).- La prestación de todo tipo de servicios administrativos, operativos, comerciales y financieros.

9).- El desarrollo, la operación y la comercialización de software y páginas de internet.

10).- La representación e intermediación de empresas mexicanas y del extranjero en la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio y transportación de sus productos en México y el extranjero.

11).- La representación de empresas nacionales y extranjeras en la contratación, registros, trámites y gestiones ante las autoridades competentes en relación a programas, adquisiciones, inversiones, transacciones, importaciones, exportaciones y demás actividades relacionadas con el comercio exterior, la actividad económica, energía eléctrica, industria, turismo y servicios.

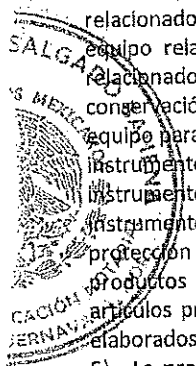
12).- Establecer, construir, administrar, instalar, operar y poseer en cualquier forma legal bienes muebles o inmuebles, franquicias, fábricas, tiendas, expendios, plantas, bodegas, oficinas, almacenes y otros establecimientos, locales o instalaciones requeridos para llevar a cabo el objeto social.

13).- Actuar como agente, representante o distribuidor en la República Mexicana o en el extranjero de empresas industriales, comerciales o financieras, ya sea nacionales o extranjeras.

14).- Obtener o dar asesoría o consultoría técnica y administrativa y realizar estrategias y estudios sobre la factibilidad de operación, organización, representación, promoción, dirección, supervisión, administración, comercialización, inversión y elaboración de auditorías administrativas o técnicas a otras sociedades o asociaciones, nacionales y/o extranjeras, ajenas afiliadas asociadas o subsidiarias.

15).- Brindar asesoría legal, administrativa, financiera, fiscal, mercantil, inmobiliaria e intervenir en procesos y procedimientos judiciales en defensa del grupo o de terceros en el país o en el extranjero.

16).- La planeación, diseño, supervisión, contratación y ejecución por sí o por terceras personas, tanto a nivel nacional como internacional, de toda clase de obras de construcción, renovación, reparación o demolición,



públicas o privadas de arquitectura e ingeniería, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, estudios, proyectos, diseño estructural, estudios de mecánica de suelos, topográficos, cálculos estructurales, redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, electrónicas, acústicas, mecánicas e industriales, estudios de urbanismo y planeación urbana, dictámenes, peritajes, administración de obra, coordinación y verificación, así como la aplicación de la arquitectura e ingeniería pura y aplicada, incluyendo la ejecución de obras civiles, la construcción de hospitales, centros comerciales, escuelas, mercados, casas, edificios, bodegas, plantas industriales o comerciales, conjuntos habitacionales o industriales, en condominio o de propiedad individual, fraccionamientos, urbanizaciones, perforaciones, instalación de redes de distribución de gas, agua potable o drenaje y en general, toda actividad relacionada o conexas con la arquitectura e ingeniería, incluyendo la decoración de interiores y exteriores, plomería, carpintería, jardinería, herrería, impermeabilización, sistemas de aire acondicionado, pintura y de manera general todo tipo de mantenimiento.

17).- Producción, distribución, comercialización, promoción de material cinematográfico, fotográfico, videos, videos promocionales, videos musicales, documentales, cortometrajes, largometrajes; discos en todos sus formatos, demos, grabaciones y en general todo lo relacionado con la industria discográfica, cinematográfica y de televisión.

18).- La exportación, importación, comercialización y compraventa de alimentos; la operación, explotación y administración de franquicias, restaurantes, bares, cafeterías, centros nocturnos, fuentes de sodas y de todo tipo de establecimientos relacionados con la industria restaurantera y alimenticia; así como la compraventa, industrialización, producción, distribución de toda clase de alimentos, elaborados o semielaborados.

19).- La ejecución de toda clase de obras, sean de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto, la construcción de caminos de todas clases, sean de terracería, de concreto hidráulico, piedra, asfaltados, o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo obras de dragado, de riego y otras relacionadas; la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, perforación de pozos, guarniciones, banquetas, desazolves y deshierbes o de cualquier otro tipo de obras.

20).- La compra, venta, promoción, intermediación, fraccionamiento, permuta, arrendamiento y en general la explotación y comercio de toda clase de inmuebles urbanos o suburbanos, ya sea por cuenta propia o comisión.

21).- La prestación de conformidad con el fin social de asesorías, peritajes y avalúos.

22).- La tramitación, obtención y otorgamiento de todo tipo de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el cumplimiento del fin social, así como la operación de franquicias de todo tipo, cumpliendo al efecto con todos los requisitos legales necesarios.

23).- El reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento y capacitación de todo el personal necesario para el uso de equipos, sistemas, accesorios, materiales y, en general, de todos los implementos necesarios a efecto de llevar a cabo el fin social, así como de todo el personal que se requiera para el cumplimiento del mismo, ya se trate tanto de personas físicas como morales, celebrando al efecto todo tipo de actos, contratos y convenios necesarios al efecto.

24).- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de todos los bienes muebles que sean necesarios para realizar el fin social; así como la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración, construcción, promoción, uso, permuta, desarrollo y/o concesión a cualquier título, y en general la realización de toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes inmuebles, construidos o sin construir, necesarios y convenientes para la realización del objeto social.

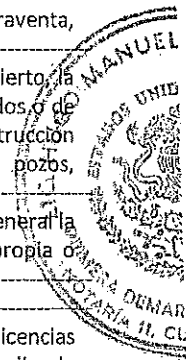
25).- La participación en toda clase de ventas, concursos y licitaciones públicas y privadas a que convoquen el gobierno federal, estatal o municipal, así como empresas privadas, paraestatales y descentralizadas.

26).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, sobre ellos, ya sea en México o el extranjero.

27).- Establecer sucursales dentro y fuera de la República Mexicana, organizar compañías y/o manufactureras, subsidiarias y negociaciones, así como nombrar distribuidores representantes de todas clases y tomar parte de otra clase de empresas o instituciones.

28).- La celebración de toda clase de actos, contratos, convenios, sean civiles o mercantiles, de sociedad, de asociación o de prestación de servicios, que tiendan a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social afín, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos propios de la empresa.

29).- La prestación de servicios complementarios a las actividades de la sociedad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

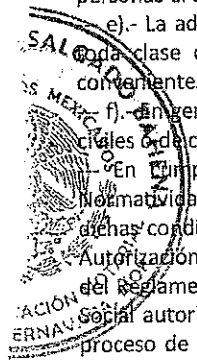
[Handwritten signature]



30).- Y, en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

Para la realización de los objetos anteriores la sociedad podrá, de una manera enunciativa más no limitativa:

- a).- Dar y/o tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo tercero de la Ley del Mercado de Valores.
- b).- La sociedad podrá obligarse solidariamente por terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- c).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios.
- d).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- e).- La adquisición, venta, comodato, arrendamiento, subarrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.
- f).- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social.



En cumplimiento a las condiciones impuestas por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, en la Autorización emitida para el uso de denominación o razón social, se transcriben dichas condiciones para la relación de negocios que tenga ésta con terceros: "... **CONDICIONES.-** La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente (s) condición (es): En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada o en proceso de registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases "ROMACO", por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial.-...".

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA.
ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad será variable sin límite.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **CIENTOS (100) PESOS MONEDA NACIONAL),** representado por **CIENTOS (100) ACCIONES** ordinarias nominativas, con valor nominal de **UN (1) PESO MONEDA NACIONAL),** cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital mínimo fijo o variable conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y serán ordinarias nominativas con valor nominal de **UN (1) PESO MONEDA NACIONAL),** cada una.

--- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue:
--- La **SERIE "A"**, que representará en todo tiempo el capital mínimo fijo; y,
--- La **SERIE "B"**, que representará en todo tiempo la parte variable del capital social.
--- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho registro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único y podrán ser firmados indistintamente por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán en su texto la transcripción del **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de estos estatutos, llevarán adheridos cupones para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración según sea el caso; o bien, siguiendo el

procedimiento de sus firmas impresas en facsímile establecido por la fracción octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el mínimo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico será válida y vinculatoria para la Sociedad, ni podrá ser registrada en el Registro de Acciones Nominativas a menos que dicha transmisión se notifique por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, el cual recibida tal notificación, lo notificará a su vez por escrito a los demás accionistas, quienes gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueren propietarios.

--- El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas, en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados y el pago del precio de las acciones de que se trate, deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho del tanto.

--- Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto dentro del plazo antes señalado, el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho al tanto, autorizará desde luego la transmisión de que se trate.

AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL:

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El capital social mínimo fijo, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuyos casos para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en el momento de la votación.

--- Todos los aumentos o disminuciones del capital social sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en el libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad.

--- En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, a partir de que este Sistema entre en vigor, mientras tanto la Asamblea de Accionistas podrá determinar su publicación en cualquiera de los periódicos oficiales del Nacional o el del Estado o en un medio escrito de publicación nacional siguiendo el acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

--- Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

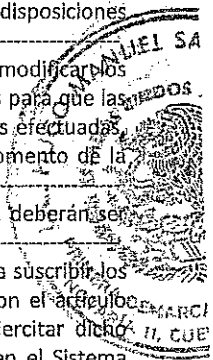
--- En caso de disminución del capital social, sea del mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquiera otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones, que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que otra cosa decidan los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que adopten en la asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO A RETIRO.- Los accionistas propietarios de acciones del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la Sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un mes a la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. La Sociedad deberá rembolsar al accionista solicitante su respectiva participación al final del ejercicio social en que se celebre la asamblea que lo apruebe.

--- En tal caso el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

--- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. **EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE EXTRANJEROS.-** Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.

--- Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Único suplente o los Consejeros suplentes que considere convenientes.

--- El Administrador Único o los Consejeros y sus suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE MINORÍAS.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Siempre que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:

1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.

2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales y cualquier otra.

3).- Con facultades especiales para que comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación y ante toda clase de Autoridades Hacendarias, Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Sociedad, el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, para dar avisos de cambio de domicilio y de la situación fiscal de la Sociedad y para que prepare, firme, presente y recoja toda clase de documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualesquier tipo de declaraciones, devoluciones de impuestos y/o cualesquier documentos relacionados con el pago de contribuciones, impuestos, recargos, multas, actualizaciones, derechos y honorarios, así como recibir y realizar toda clase de pagos y cobros de devoluciones de impuestos, avisos y notificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes y en general realizar cualquier trámite ante dichas autoridades, quedando facultado asimismo para que celebre acuerdos conclusivos, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

4).- **PODER EN MATERIA LABORAL** para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.



--- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

--- Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- 5).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal. -----

--- 6).- Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 7).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 8).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad. -----

--- 9).- Para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- 10).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. -----

--- 11).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y, -----

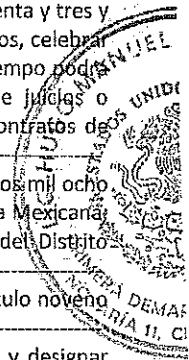
--- 12).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los que otorgare. -----

--- Las facultades conferidas al Administrador Único o Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En los términos de Ley, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen. El Administrador Único o el Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas que representen el **VEINTICINCO POR CIENTO** del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra el Administrador Único o el Consejo de Administración, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:-----

--- I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-- II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra el Administrador Único o el Consejo de Administración demandados.

-- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad.

-- La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos.

De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las sesiones del Consejo de Administración, se regirán bajo el siguiente principio: Será Presidente del Consejo el que haya sido específicamente designado, para el caso de omisión el consejero primeramente nombrado, salvo que el Consejo en Sesión plena designe uno de los consejeros con tal carácter. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA.- La Administración directa de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS.- Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros depositarán en la Sociedad la cantidad de MONEDA NACIONAL, cada uno o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.

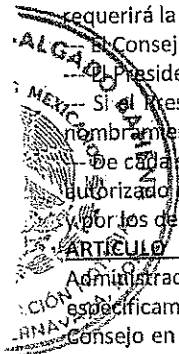
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías una vez aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios podrán tener los suplentes designados por la Asamblea; sean o no accionistas, podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

-- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.



--- II.- Exigir al Administrador Único o al Consejo de Administración una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. -----

--- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. -----

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Administrador Único o el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: -----

--- A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. -

--- B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

--- C) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Administrador Único o el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

--- V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. -----

--- VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión del Administrador Único o del Consejo de Administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. -----

--- VII.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados. -----

--- VIII.- Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y -----

--- IX.- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GARANTÍAS.- El o los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas por el artículo vigésimo segundo de estos estatutos para el Administrador Único o los Consejeros y podrán retirarlas una vez que su gestión fuere aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá sesionar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o Especial, siendo estas últimas las que se prevén como tales en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

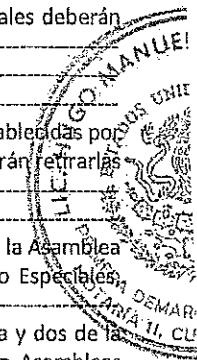
--- La convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por él o los Comisarios; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o el o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, a partir de que este Sistema entre en vigor, mientras tanto la Asamblea de Accionistas podrá determinar su publicación en cualquiera de los periódicos oficiales el Nacional o el del Estado o en un medio escrito de publicación nacional o local según lo determine quien convoque, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o

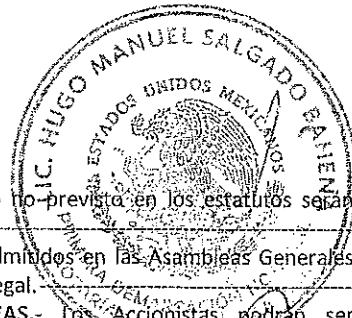


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ADMISIÓN EN ASAMBLEAS.- Serán admitidos en las Asambleas Generales los accionistas que comprueben su carácter de tales por cualquier medio legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.- Los Accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De cada Asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de las Asambleas, así como por él o los Comisarios que asistieren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, pero si este no estuviere presente, fungirá como tal el Prosecretario, o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Único entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas.

Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o dos escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y firmarán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones de cada uno. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:

- 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración y el del o los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 2.- En su caso, nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios y determinar sus emolumentos.

VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

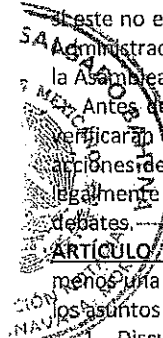
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad más uno del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En los términos de Ley, a solicitud de los accionistas que reúnan el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En los términos de Ley los accionistas que representen el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea;
- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o haya dado su voto en contra de la resolución; y
- III.- Que la demanda señale el Artículo del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de la violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad del Administrador Único o del Consejo de Administración o de los Comisarios.



----- INFORMACIÓN FINANCIERA:-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- INFORME FINANCIERO ANUAL.- Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La formulación de los Estados Financieros estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los Estados Financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.- El o los Comisarios presentarán al Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los Estados Financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sus observaciones y en su caso, proposiciones, las que quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los propios Accionistas.-----

----- GANANCIAS Y PÉRDIDAS:-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:-----

--- 1.- Se destinará el CINCO POR CIENTO para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social;-----

--- 2.- Se separará la cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad, de conformidad con las Leyes aplicables;-----

--- 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o los Consejeros y el o los Comisarios;-----

--- 4.- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir o reconstituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y-----

--- 5.- Las utilidades remanentes, si las hubiere se aplicarán en la forma en que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Si la Asamblea no efectuare dicho nombramiento, la Autoridad Judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de la Sociedad y los accionistas.-----

--- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

--- 3.- Venta del activo de la Sociedad.-----

--- 4.- Preparación del Balance Final de liquidación y,-----

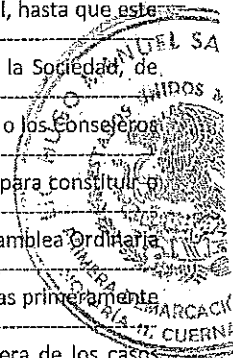
--- 5.- Distribución del remanente si lo hubiere entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean propietarios.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores no se reservarán cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la Compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de accionistas.-----

----- TRANSITORIAS:-----

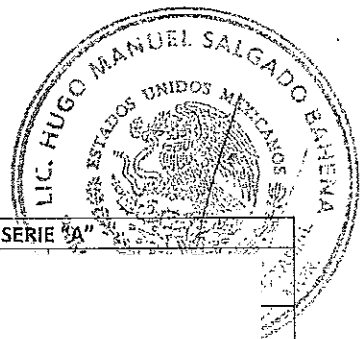
PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad es de **MONEDA NACIONAL**), el cual declaran los accionistas que ha sido totalmente pagado en efectivo y se encuentra en la caja de la Sociedad, quedando suscrito de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
-------------	----------	---------



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the bottom right margin]



	SERIE "A"
TOTAL	

SEGUNDA.- Los comparecientes reunidos en Asamblea General Constitutiva de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo cien, Fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y encontrándose representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, adoptan los siguientes:

ACUERDOS:

I.- La sociedad será dirigida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto designan a la señora _____ a quien se le confiere la firma social y quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas y cada una de las facultades que le otorga la Ley, así como el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, el cual se da aquí íntegramente por reproducido como si se insertase a la letra.

II.- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor _____ quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referencia en los estatutos del presente contrato social. Estando presente la persona antes designada manifiesta que acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño.

III. EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.

TERCERA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

A.- Que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de : _____ ; **MONEDA NACIONAL**), importe del capital mínimo fijo.

B.- Que el Administrador Único y el Comisario designados caucionaron su manejo depositando en la caja social la suma de _____ **AL**), cada uno de ellos.

CUARTA.- Los comparecientes asumen las responsabilidades que se imponen en la Autorización de uso de la denominación o razón social, transcrita en el curso del presente instrumento, mismas que a continuación se transcriben:

I.- "I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma."

YO, EL NOTARIO DOY FE:

I.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto.

II.- De que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los cuales me remito.

III.- De que en virtud de que en la sociedad que se constituye mediante el presente instrumento, se inserta el convenio previsto en la fracción primera del Artículo veintisiete Constitucional, se presentará ante la Dirección de Permisos del Artículo Veintisiete Constitucional de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el Artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mismo que agregaré al apéndice y legajo respectivos de esta escritura con la letra "B" y una copia se agregará al testimonio que se expida.

IV.- De que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, me declaran en este acto los accionistas que constituyen la presente Sociedad, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, que no han realizado u otorgado actos u operaciones, incluyendo la presente operación, por una suma acumulada, en el período de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, que supere el monto que establece la mencionada Ley en su Fracción Doce (romano), Apartado A, inciso c), por lo que no se rendirá informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en razón de la cuantía.

NOTARIO PÚBLICO
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

V.- Declaran los comparecientes que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario:-----

VI.- Declaran los accionistas de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y una vez que el suscrito Notario les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado del acto jurídico contenido en este instrumento y ser, en última instancia, quienes gocen de los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

VII.- De que habiéndoles leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento y haciéndoles saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus G E N E R A L E S me manifestaron ser:-----

--- El señor de nacionalidad mexicana, originario de en donde nació el día casado, Licenciado en Mercadotecnia, con Registro Federal de Contribuyentes con Clave Única de Registro de Población número con domicilio en en esta Ciudad

de quien se identifica con credencial para votar folio expedida por el Instituto Federal Electoral, en el que consta su fotografía.-----

--- La señor: de nacionalidad mexicana, originaria de en donde nació el día casada, Licenciada en Mercadotecnia, con Registro Federal de Contribuyentes con Clave Única de Registro de Población número con el mismo domicilio que el anterior compareciente, quien

se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en donde consta su fotografía.-----

--- El señor de nacionalidad mexicana, originario de en donde nació el día casado, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes número con Clave Única de Registro de Población con domicilio en de paso por esta ciudad quien

se identifica con credencial para votar folio expedida por el Instituto Federal Electoral, a través del Registro Federal de Electores.-----

VIII.- De que en términos del Artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen en sus generales y que obran en las cédulas de identificación fiscal que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-----

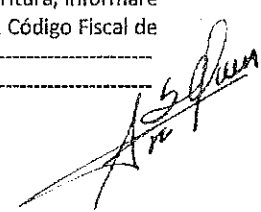
IX.- De que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace el siguiente aviso:-----

PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES:-----

--- El acto jurídico consignado en este instrumento contiene datos personales de los comparecientes, los cuales serán tratados de manera confidencial en virtud de que deben estar reservados en privacidad de y para los propios comparecientes, quienes enterados de sus derechos y alcances autorizan al Suscrito Notario a difundirlos, única y exclusivamente, ante las Autoridades Administrativas, tanto Federales, Estatales como Municipales, que conforme a sus funciones y atribuciones requieran la información para dar trámite a los requisitos complementarios del acto jurídico aquí contenido, quedando las Autoridades correspondientes limitadas y sin autorización para divulgar los referidos datos personales mediante cualquier medio de comunicación que exista.-----

X.- De que en virtud de **AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE** al momento de su firma la presente escritura, informaré de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

DOY FE.-----





firmado.- ANTE Mí.- Hugo Manuel Salgado Bahena.- Firmado y sello de autorizar.

INSERCIÓN:

--- ARTÍCULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

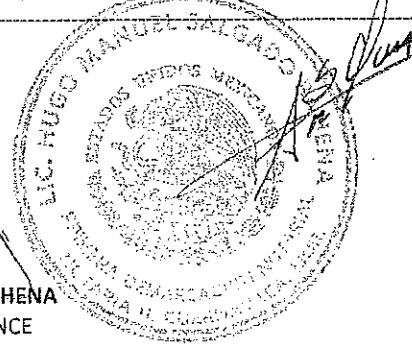
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

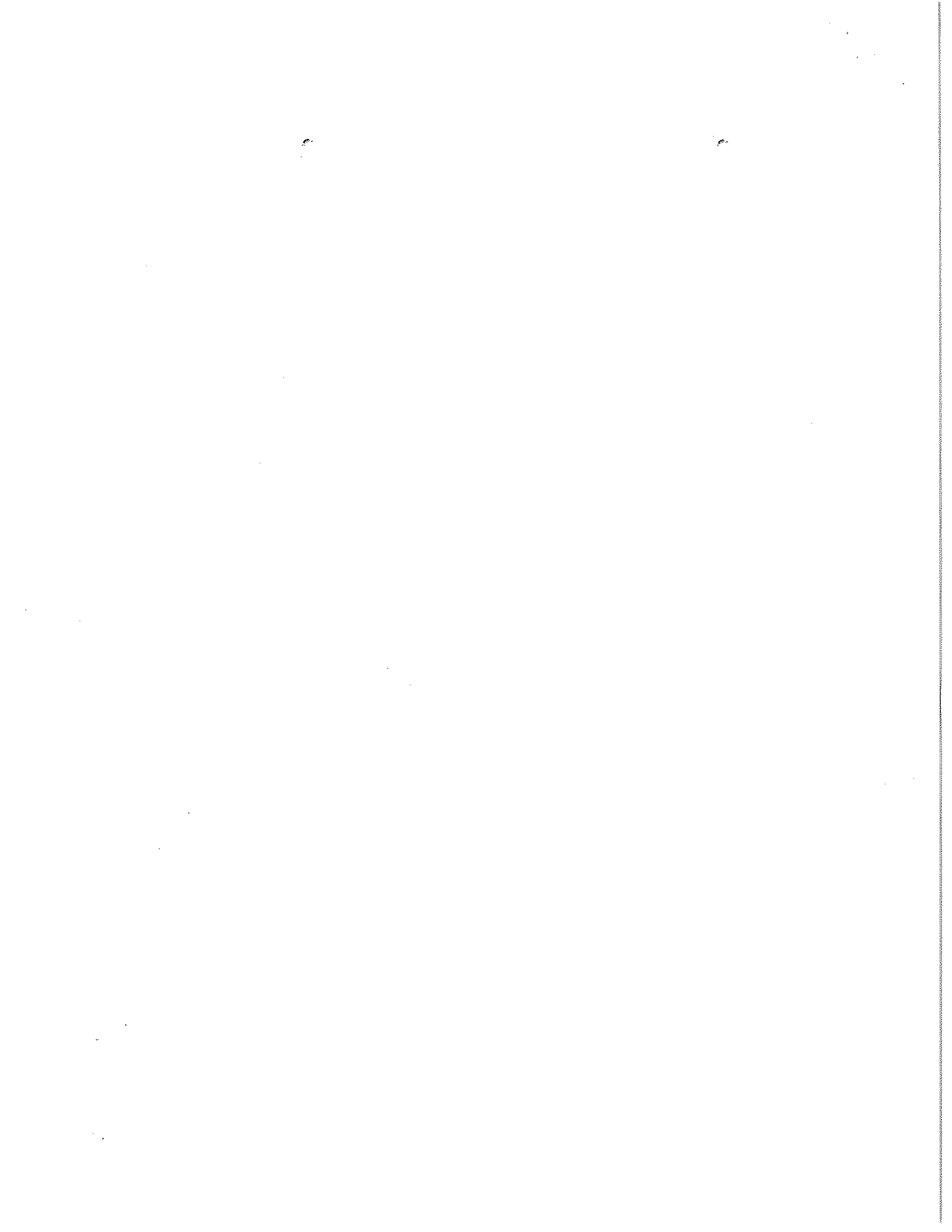
YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Pública número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad: CERTIFICO: que la presente copia concuerda fielmente con su original de la cual fue tomada y que doy fe tener a la vista encontrándose en la escritura número 2,101, volumen 31, página 217, de fecha 21 de Noviembre del año 2014, del protocolo a mi cargo.- DOY FE.- Cuernavaca, Morelos; a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE



SDGS*laura

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

--- ESCRITURA 277,729.----- VOLUMEN 10,389.----- PÁGINA 191.-----

ESCRITURA DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE.-----

VOLUMEN DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

PÁGINA CIENTO NOVENTA Y UNO.-----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, YO, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago constar: -----

--- Que ante mí comparece la señora ----- en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PODERDANTE", a efecto de otorgar un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA LABORAL Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en favor de los señores -----

, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS APODERADOS", en los términos y con las facultades que se consignan a continuación, de conformidad con la siguiente: -----

----- PROTESTA DE LEY.-----

La compareciente manifiesta que sus declaraciones contenidas en este instrumento las hace bajo protesta de decir verdad, una vez que ha sido enterada y advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en relación con el artículo doscientos veintiuno del Código Penal del Estado de Morelos. -----

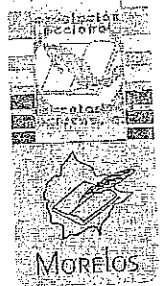
----- ATENTO LO ANTERIOR, SE OTORGA LA SIGUIENTE:-----

----- CLÁUSULA:-----

ÚNICA.- La señora ----- en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto otorga un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA LABORAL y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en favor de los señores -----

para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, así como sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal de las cuales se mencionan: -----

--- 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales, que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin -----



limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.-----

--- 2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales y cualquier otra.-----

--- 3).- Con facultades especiales para que comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación y ante toda clase de Autoridades Hacendarias, Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Sociedad, el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, para dar avisos de cambio de domicilio y de la situación fiscal de la Sociedad y para que prepare, firme, presente y recoja toda clase de documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualesquier tipo de declaraciones, devoluciones de impuestos y/o cualesquier documentos relacionados con el pago de contribuciones, impuestos, recargos, multas, actualizaciones, derechos y honorarios, así como recibir y realizar toda clase de pagos y cobros de devoluciones de impuestos, avisos y notificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes y en general realizar cualquier tramite ante dichas autoridades, quedando facultado asimismo para que celebre acuerdos conclusivos, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.-----

--- 4).- **PODER EN MATERIA LABORAL** para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

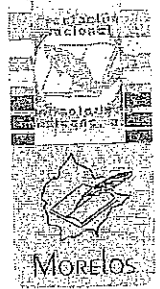


DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



— Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo

ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

--- 5).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.

--- 6).- Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- 7).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

--- 8).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad.

--- 9).- Para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

--- 10).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.

--- 11).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y, -----

--- 12).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los que otorgare. -----

--- "LOS APODERADOS" designados ejercerán el poder a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y ante Autoridades del Trabajo. -----

----- PERSONALIDAD: -----

--- La señora _____ manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más absoluta responsabilidad, que la personalidad jurídica con que se ostenta, no le ha sido modificada, ni revocada, ni limitada en forma alguna, acreditándola en este acto con el testimonio de la escritura pública número dos mil ciento uno, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del señor Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Notario Público Número Once de la Primera Demarcación

~~Notarial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuyo primer testimonio~~

se encuentra pendiente de inscripción en el Instituto de Servicios Catastrales y Registrales del Estado de Morelos, por lo reciente de su otorgamiento, instrumento donde se hizo constar la comparecencia de los señores _____ a efecto de constituir una

Sociedad Mercantil denominada "INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo la obtención del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número (CUD): A201411121722488051 Clave Única de Documento (A, dos, cero, uno, cuatro, uno, uno, uno, dos, uno, siete, dos, dos, cuatro, ocho, ocho, cero, cinco, uno), cuyos datos de identificación son los siguientes: Cadena Original Secretaría de Economía... Sello Secretaría de Economía... Certificado de la

Secretaría de Economía: 3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx...Tiempo/Fecha:...20141112172340.837Z...|Digestion:ilx4YEHP8AYIENkjRBY2eiQHEE=, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con una duración indefinida, con un capital de _____ cláusula de exclusión de

extranjeros y del citado instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es:- 1).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño de todo tipo de productos en toda su especie, cualquiera de sus formas y figuras legales, tanto nacionales como extranjeras que sea susceptible de cualquier acto de comercio.- 2).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño de todo tipo de bienes muebles, bienes inmuebles, productos, mercancías, materias primas en su estado natural o procesadas, derechos, patentes, marcas, diseños industriales, nombres comerciales, así como de obras susceptibles de



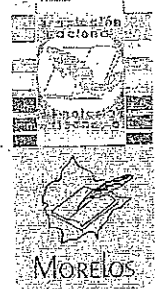
DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.- 3).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño y, en general la celebración de todo tipo de contratos que tengan por objeto material toda clase de productos alimenticios y bebidas aptas para el consumo humano, ya sea en estado natural, industrializado o procesado; abarrotes en general, granos, semillas, verduras, frutas, embutidos, helados, comida enlatada, vinos y licores; productos de higiene, cuidado personal, belleza, perfumería, medicamentos y en general artículos de primera necesidad.- 4).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio, transportación y diseño y, en general, la celebración de todo tipo de contratos que tengan por objeto material toda clase de productos de entretenimiento; artículos eléctricos; artículos electrónicos; maquinaria, refacciones y accesorios en general; herramientas y todo lo relacionado con el ramo ferretero; artículos y equipo de audio y video; materiales, instrumentos, accesorios y equipo relacionados con la industria de la construcción; materiales, instrumentos, accesorios y equipo relacionados con la industria agrícola; materiales, instrumentos, artículos y equipo utilizado en la conservación, limpieza y mantenimiento de inmuebles; materiales, instrumentos; refacciones, accesorios y equipo para automóviles; materiales, instrumentos, refacciones, periféricos y equipo de cómputo; materiales, instrumentos, equipos, refacciones y accesorios de equipo telefónico y de telecomunicaciones; materiales, instrumentos y equipo para hospitales; materiales, instrumentos y equipo de curación; materiales, instrumentos, accesorios, artículos y equipo para oficina; materiales, instrumentos, artículos y equipo de protección y seguridad; materiales, instrumentos y equipos de fumigación; automóviles; equipos enseres; productos químicos; combustibles y lubricantes; artículos decorativos para el hogar y muebles; regalos; artículos promocionales; papel y artículos de papelería; formas impresas, impresos y grabados; productos elaborados, semielaborados, y acabados; juguetes; chatarra, basura y desperdicios en general.- 5).- La prestación de servicios ya sea por cuenta propia o de terceros para el manejo, traslado, fletes y acarreos de los bienes relacionados con este objeto.- 6).- El establecimiento y la explotación del servicio público de auto transporte de carga y de pasajeros en las vías de comunicación de Jurisdicción Federal o local, autorizado mediante los permisos o concesiones que al efecto le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, o mediante los permisos que la sociedad reciba en transferencia, o mediante aquellos permisos que en goce le aporten sus propios socios, previa autorización de las autoridades competentes.- 7).- El establecimiento y la explotación del servicio de almacenaje de todo tipo de productos que sean legales.- 8).- La prestación de todo tipo de servicios administrativos, operativos, comerciales y financieros.- 9).- El desarrollo, la operación y la comercialización de software y páginas de internet.- 10).- La representación e intermediación de empresas mexicanas y del extranjero en la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, maquila, promoción, consignación, donación, intercambio y transportación de sus productos en México y el extranjero.- 11).- La representación de empresas nacionales y extranjeras en la contratación, registros,



trámites y gestiones ante las autoridades competentes en relación a programas, adquisiciones, inversiones, transacciones, importaciones, exportaciones y demás actividades relacionadas con el comercio exterior, la actividad económica, energía eléctrica, industria, turismo y servicios.- 12).- Establecer, construir, administrar, instalar, operar y poseer en cualquier forma legal bienes muebles o inmuebles, franquicias, fábricas, tiendas, expendios, plantas, bodegas, oficinas, almacenes y otros establecimientos, locales o instalaciones requeridos para llevar a cabo el objeto social.- 13).- Actuar como agente, representante o distribuidor en la República Mexicana o en el extranjero de empresas industriales, comerciales o financieras, ya sea nacionales o extranjeras.- 14).- Obtener o dar asesoría o consultoría técnica y administrativa y realizar estrategias y estudios sobre la factibilidad de operación, organización, representación, promoción, dirección, supervisión, administración, comercialización, inversión y elaboración de auditorías administrativas o técnicas a otras sociedades o asociaciones, nacionales y/o extranjeras, ajenas afiliadas asociadas o subsidiarias.- 15).- Brindar asesoría legal, administrativa, financiera, fiscal, mercantil, inmobiliaria e intervenir en procesos y procedimientos judiciales en defensa del grupo o de terceros en el país o en el extranjero.- 16).- La planeación, diseño, supervisión, contratación y ejecución por sí o por terceras personas, tanto a nivel nacional como internacional, de toda clase de obras de construcción, renovación, reparación o demolición, públicas o privadas de arquitectura e ingeniería, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, estudios, proyectos, diseño estructural, estudios de mecánica de suelos, topográficos, cálculos estructurales, redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, electrónicas, acústicas, mecánicas e industriales, estudios de urbanismo y planeación urbana, dictámenes, peritajes, administración de obra, coordinación y verificación, así como la aplicación de la arquitectura e ingeniería pura y aplicada, incluyendo la ejecución de obras civiles, la construcción de hospitales, centros comerciales, escuelas, mercados, casas, edificios, bodegas, plantas industriales o comerciales, conjuntos habitacionales o industriales, en condominio o de propiedad individual, fraccionamientos, urbanizaciones, perforaciones, instalación de redes de distribución de gas, agua potable o drenaje y en general, toda actividad relacionada o conexas con la arquitectura e ingeniería, incluyendo la decoración de interiores y exteriores, plomería, carpintería, jardinería, herrería, impermeabilización, sistemas de aire acondicionado, pintura y de manera general todo tipo de mantenimiento.- 17).- Producción, distribución, comercialización, promoción de material cinematográfico, fotográfico, videos, videos promocionales, videos musicales, documentales, cortometrajes, largometrajes; discos en todos sus formatos, demos, grabaciones y en general todo lo relacionado con la industria discográfica, cinematográfica y de televisión.- 18).- La exportación, importación, comercialización y compraventa de alimentos; la operación, explotación y administración de franquicias, restaurantes, bares, cafeterías, centros nocturnos, fuentes de sodas y de todo tipo de establecimientos relacionados con la industria restaurantera y alimenticia; así como la compraventa, industrialización, producción, distribución de toda clase de alimentos, elaborados o semielaborados.- 19).- La ejecución de toda clase de obras, sean de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto, la construcción de caminos de todas clases, sean de terracería, de concreto hidráulico, piedra, asfaltados o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo obras



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

de dragado, de riego y otras relacionadas; la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, perforación de pozos, guarniciones, banquetas, desazolves y deshierbes o de cualquier otro tipo de obras.- 20).- La compra, venta, promoción, intermediación, fraccionamiento, permuta, arrendamiento y en general la explotación y comercio de toda clase de inmuebles urbanos o suburbanos, ya sea por cuenta propia o comisión.- 21).- La prestación de conformidad con el fin social de asesorías, peritajes y avalúos.- 22).- La tramitación, obtención y otorgamiento de todo tipo de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el cumplimiento del fin social, así como la operación de franquicias de todo tipo, cumpliendo al efecto con todos los requisitos legales necesarios.- 23).- El reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento y capacitación de todo el personal necesario para el uso de equipos, sistemas, accesorios, materiales y, en general, de todos los implementos necesarios a efecto de llevar a cabo el fin social, así como de todo el personal que se requiera para el cumplimiento del mismo, ya se trate tanto de personas físicas como morales, celebrando al efecto todo tipo de actos, contratos y convenios necesarios al efecto.- 24).- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de todos los bienes muebles que sean necesarios para realizar el fin social; así como la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración, construcción, promoción, uso, permuta, desarrollo y/o concesión a cualquier título, y en general la realización de toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes inmuebles, contruidos o sin construir, necesarios y convenientes para la realización del objeto social.- 25).- La participación en toda clase de ventas, concursos y licitaciones públicas y privadas a que convoquen el gobierno federal, estatal o municipal, así como empresas privadas, paraestatales y descentralizadas.- 26).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, sobre ellos, ya sea en México o el extranjero.- 27).- Establecer sucursales dentro y fuera de la República Mexicana, organizar compañías y/o manufactureras, subsidiarias y negociaciones, así como nombrar distribuidores representantes de todas clases y tomar parte de otra clase de empresas o instituciones.- 28).- La celebración de toda clase de actos, contratos, convenios, sean civiles o mercantiles, de sociedad, de asociación o de prestación de servicios, que tiendan a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social afín, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos propios de la empresa.- 29).- La prestación de servicios complementarios a las actividades de la sociedad.- 30).- Y, en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- Para la realización de los objetos anteriores la sociedad podrá, de una manera enunciativa más no limitativa:- a).- Dar y/o tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo tercero de la Ley del Mercado de Valores.- b).- La sociedad podrá obligarse solidariamente por terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante



aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.- c).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios.- d).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- e).- La adquisición, venta, comodato, arrendamiento, subarrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.- f).- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social.- En cumplimiento a las condiciones impuestas por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, en la Autorización emitida para el uso de denominación o razón social, se transcriben dichas condiciones para la relación de negocios que tenga ésta con terceros: "... **CONDICIONES.**- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente (s) condición (es): En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamentos para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la

~~Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la~~

siguiente marca registrada o en proceso de registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases "ROMACO", por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial....". "... **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**-

ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES.-** El Administrador Único o el Consejo de

Administración, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.- 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales y cualquier otra.- 3).- Con facultades especiales para que comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación y ante toda clase de Autoridades Hacendarias, Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Sociedad, el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, para dar avisos de cambio de domicilio y de la situación fiscal de la Sociedad y para que prepare, firme, presente y recoja toda clase de documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualesquier tipo de declaraciones, devoluciones de impuestos y/o cualesquier documentos relacionados con el pago de contribuciones, impuestos, recargos, multas, actualizaciones, derechos y honorarios; así como recibir y realizar toda clase de pagos y cobros de devoluciones de impuestos, avisos y notificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes y en general realizar cualquier trámite ante dichas autoridades, quedando facultado asimismo para que celebre acuerdos conclusivos, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- 4).- PODER EN MATERIA LABORAL para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al



desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- 5).- **PODER GENERAL**

PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil

vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.- 6).-

Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 7).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- 8).- Para

otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad.- 9).- Para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 10).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.- 11).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o

Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y, 12).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los que otorgare.- *Las facultades conferidas al Administrador Único o Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas...* " **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- En los términos de Ley, el Administrador Único o el Consejo de Administración.- **TRANSITORIO**

A S: PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el cual declaran los accionistas que ha sido totalmente pagado en efectivo y se encuentra en la

caja de la Sociedad, quedando suscrito de la siguiente forma: _____

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
	SERIE "A"	



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

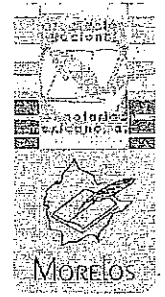
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

[Redacted]

SEGUNDA.- Los comparecientes reunidos en Asamblea General Constitutiva de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo cien, Fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y encontrándose representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, adoptan los siguientes:

A C U E R D O S: I.- *La sociedad será dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto designan a la señora _____ a quien se le confiere la firma social y quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas y cada una de las facultades que le otorga la Ley, así como el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de los Estatutos Sociales, el cual se da aquí íntegramente por reproducido como si se insertase a la letra.- II.- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor _____ quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referencia en los estatutos del presente contrato social. Estando presente la persona antes designada manifiesta que acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño.- III.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso...*"



[Handwritten signature]

YO, EL NOTARIO DOY FE:

- I.- De que a juicio del Suscrito Notario, la compareciente tiene la capacidad legal para el otorgamiento de este acto.
- II.- De que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.
- III.- De que el poder para actos de dominio consignado en el presente instrumento, no constituye una actividad vulnerable, en virtud de no otorgarse con carácter de irrevocable, por lo que no existe la obligación del suscrito de presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- De que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiséis del Reglamento a la Ley del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, la inscripción del presente mandato deberá inscribirse sobre el asiento registral del inmueble que sea materia de los actos de dominio otorgados con posterioridad.
- V.- De que habiéndole leído a la compareciente el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestó su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndole sabedora de las penas en que incurren los que declaran con falsedad bajo protesta de decir verdad para su identificación por sus generales me manifestó ser:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

--- La señora _____ de nacionalidad mexicana, originaria de _____ en donde nació el día _____ casada, Licenciada Mercadotecnia, con Registro Federal de Contribuyentes _____ con Clave Única de Registro de Población número _____ con domicilio _____ código postal _____ en esta Ciudad de _____ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en donde consta su fotografía. _____

VI.- De que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace el siguiente aviso: _____

PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES: _____

El acto jurídico consignado en este instrumento contiene datos personales de los comparecientes, los cuales serán tratados de manera confidencial en virtud de que deben estar reservados en privacidad de y para los propios comparecientes, quienes enterados de sus derechos y alcances autorizan al Suscrito Notario a difundirlos, única y exclusivamente, ante la Autoridades Administrativas, tanto Federales, Estatales como Municipales, que conforme a sus funciones y atribuciones requieran la información para dar trámite a los requisitos complementarios del acto jurídico aquí contenido, quedando las Autoridades correspondientes limitadas y sin autorización para divulgar los referidos datos personales mediante cualquier medio de comunicación que exista. _____

VII.- Y DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, de conformidad con lo establecido en el artículo SESENTA Y CUATRO de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, por no causar impuesto federal alguno. _____

--- DOY FE. _____

- Firmado.- Ante mí.- Hugo Salgado Castañeda.- Firma y sello autorizar. _____

INSERCIÓN: _____

--- ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS: _____

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: _____

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

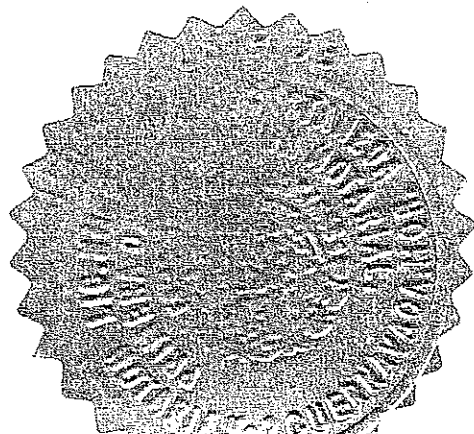
"A".- IDENTIFICACIONES.

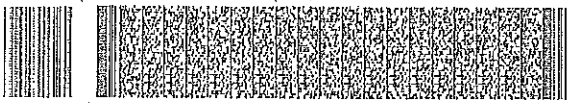
ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES.

VA EN SIETE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y

AUTORIZADO POR MI, LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR ENCARGADO DE DICHA NOTARÍA.- Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.-----

HMSB*MARF
1188414ESC.





ESTE DOCUMENTO ES INTANSTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
RASGOS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

J. Jacobo Molina
EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
IDENTIFICACION DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GO SALGADO CA
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOVEDAD: []
ELECTOR: []
CATEGORIA: []
MUNICIPIO: []
ESTADO: []
MAYORIA: []
VIGENCIA HASTA: 2021
FIRMA: []

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



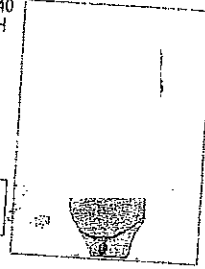
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

DAD 40
 EXO H

10

01



[Handwritten mark]



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 CURSOS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACRO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

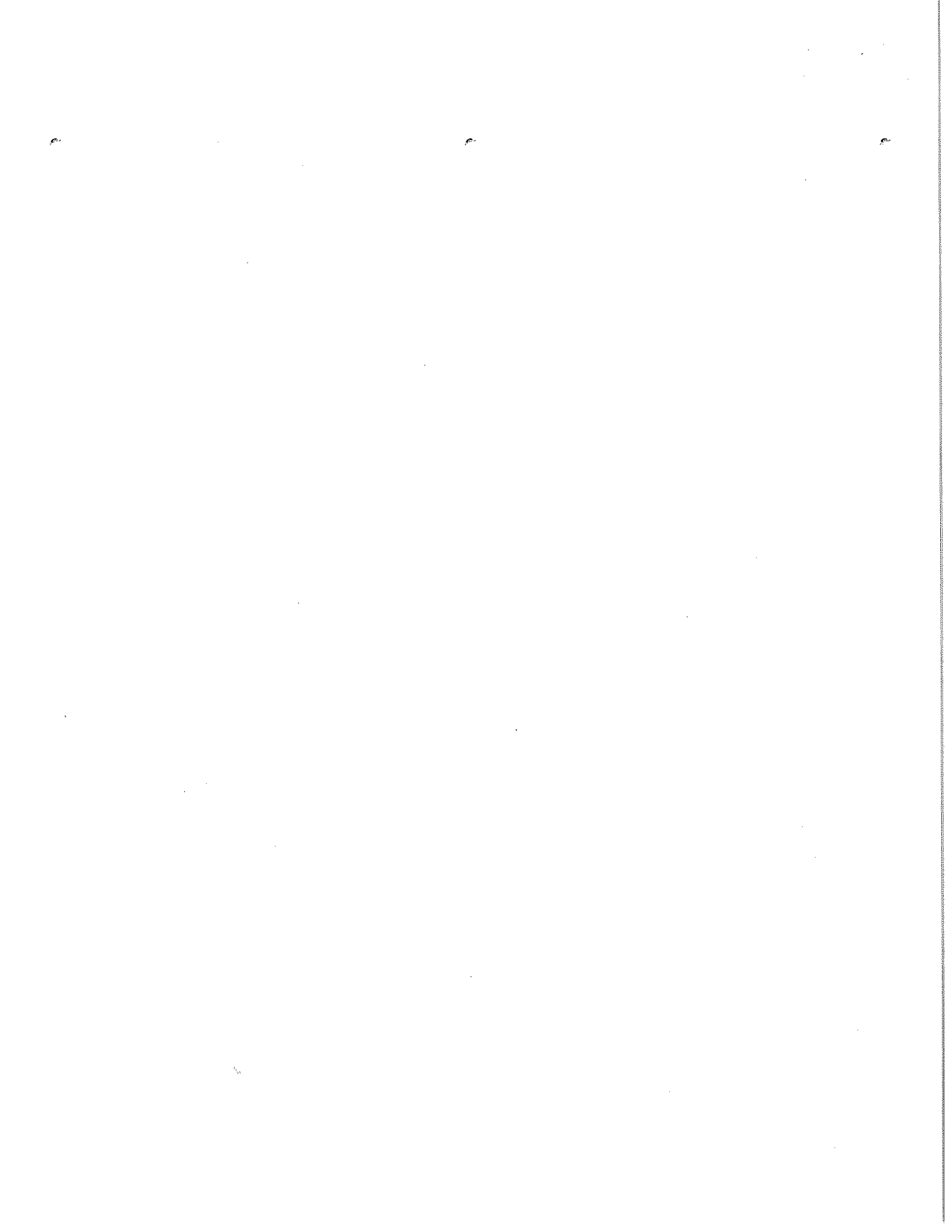


[Handwritten mark]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

[Handwritten signature]



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

FOLIO: RF201461260165




Registro Federal de Contribuyentes

INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO

Nombre, denominación o razón social

VALIDA TU INFORMACION FISCAL



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CUERNAVACA, MORELOS, a 25 de Noviembre de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
 Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC:
 Denominación/Razón Social: INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
 Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE
 NO. Y/O LETRA EXT:
 ENTRE CALLE:
 COLONIA:
 LOCALIDAD:
 CODIGO POSTAL:

CALLE:
 NO. Y/O LETRA INT:
 Y CALLE: C
 MPIO O DEL:
 ENT FED:
 CORREO ELECTRONICO:
 TELEFONO MOVIL:
 REFERENCIAS ADICIONALES:

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

Actividades Económicas:

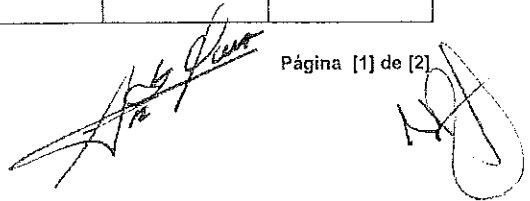
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor		21/11/2014	
2	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina		21/11/2014	

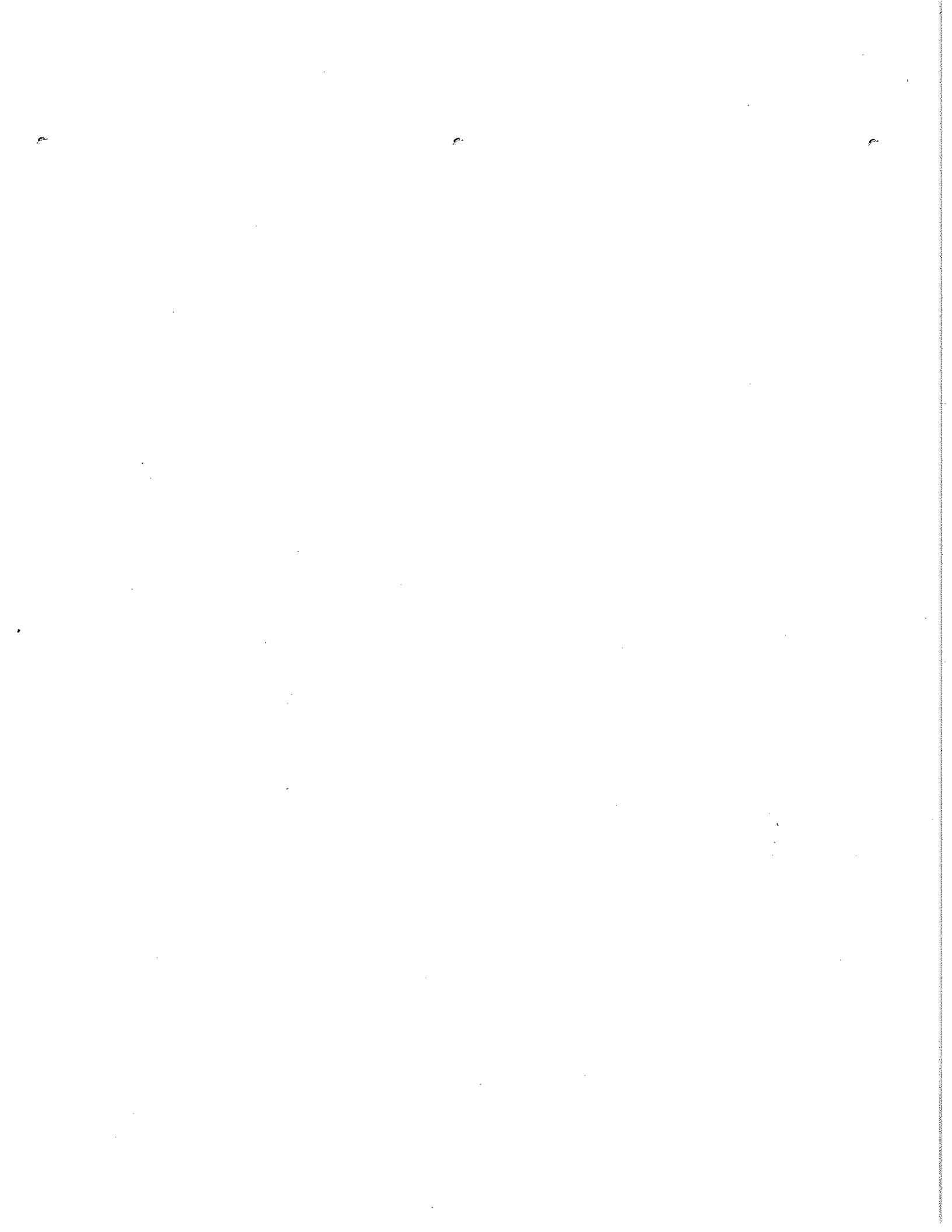
Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	21/11/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/11/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	21/11/2014	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/11/2014	





TELMEX

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Carretera Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME640316-KT6 01-NOV-2014 DV 9

RESIDENCIAL

Total a Pagar: \$ 1,037.00

Pagar antes de: 25-NOV-2014

Mes de facturación: Noviembre

Teléfono:

Factura No.: 028914110046926

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.



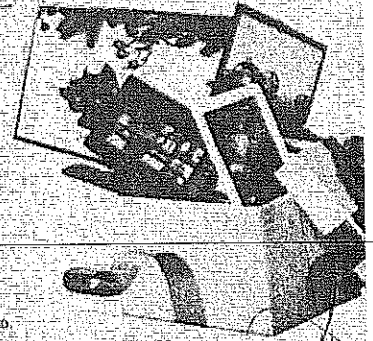
RFC Público en General: XAXX010101000

CDP

Tú ya cuentas con un **Crédito** hasta **\$89,000.**
Aprovéchalo para adquirir tus regalos en esta temporada, como laptops, tablets o pantallas con cargo a tu **Recibo TELMEX.**

*El monto del crédito puede cambiar debido a consumos, facturación y comportamientos de pago. Promoción válida para Clientes con el Paquete Todo México Sin Límites hasta el 31 de diciembre de 2014. Consulta con tu asesor en Tienda Telmex si requieres ampliar tu crédito.

Tiendas TELMEX +2222 01 800 123 2222 telmex.com



Estado de Cuenta

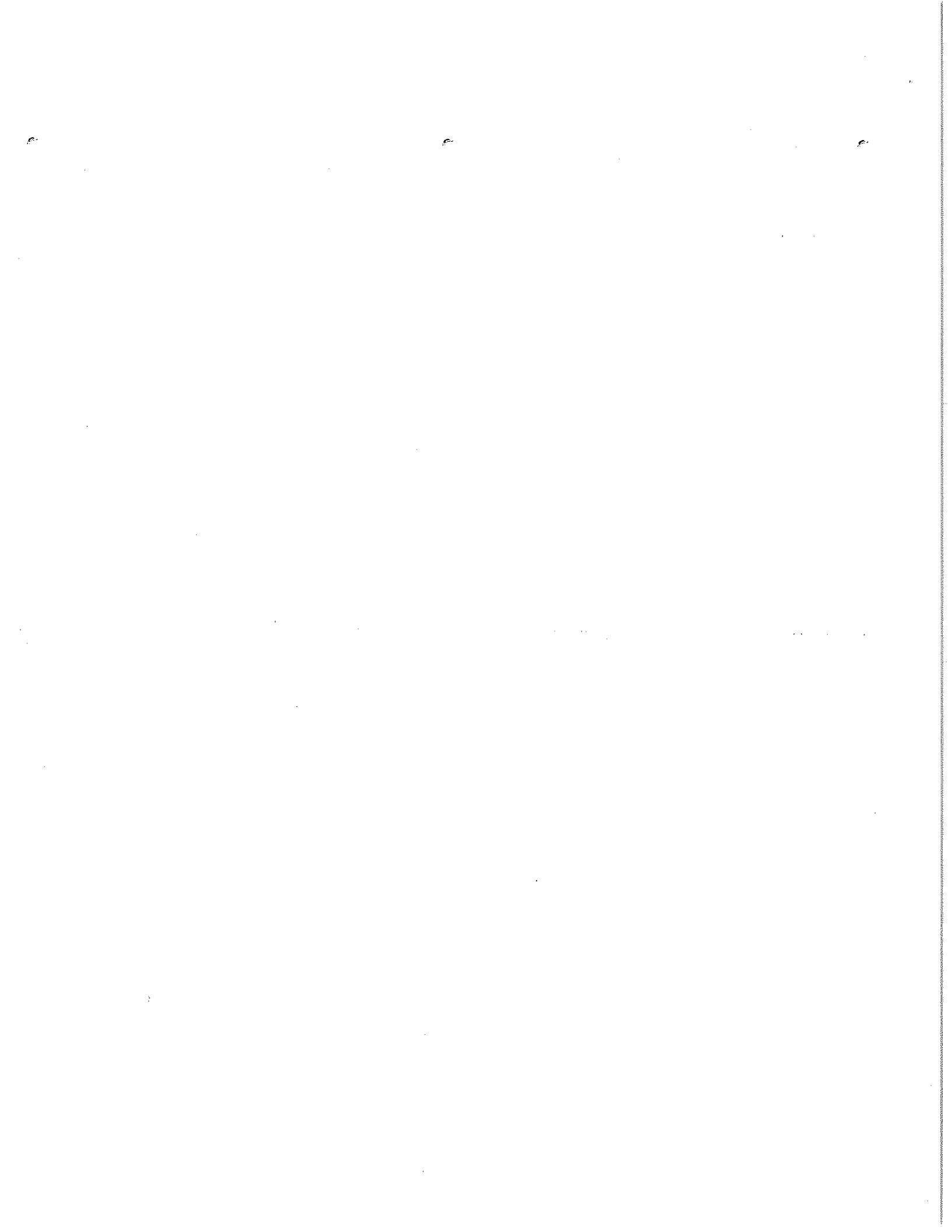
Saldo Anterior		1,181.00
Su Pago Gracias	28-Oct-14	- 1,181.00
Saldo		0.00
Cargos del Mes		+ 894.09
IVA 16%		+ 143.06
SubTotal		\$ 1,037.15
Cargo por Redondeo		+ 0.26
Crédito por Redondeo*		- 0.41
Total a Pagar		\$ 1,037.00

(mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicara en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes
Celulares
IEPS 3%
SubTotal



Atención:

Lic. Yanelly Fontes Pérez

Directora General de la Unidad de Procesos para la adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo

06/12/15

GEM-MET-797-12082015

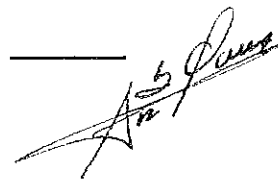
Adjunto a la presente cotización para el Estudio de Mercado.

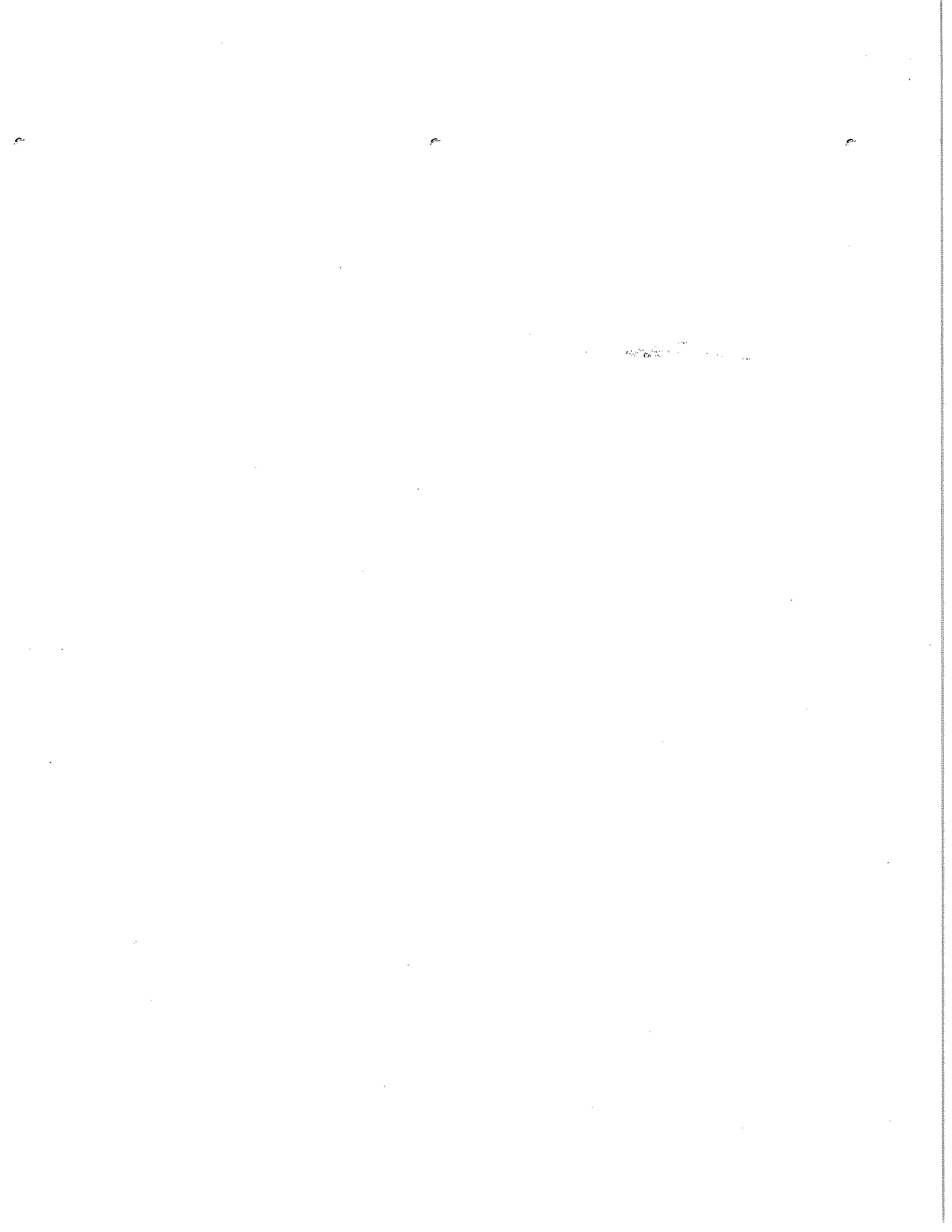
NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
1	BRIDA	BRIDA SOLDABLE PARA TUBO DE 2" (4 TORNILLOS)	PZA	8	252.76 \$ 2,022.08	
2	BRIDA	BRIDA SOLDABLE PARA TUBO DE 4" (8 TORNILLOS)	PZA	4	593.14 \$ 2,372.56	
3	BROCA	BROCA PARA METAL DE 5/8	PZA	10	335.49 \$ 3,354.90	
4	CARRETILLA	CARRETILLA P700 KGS	PZA	8	2,559.08 \$ 20,472.64	
5	MALLA CICLONICA	CONCERTINA TIPO MILITAR DE 7 MTS C/U	ROLLO	425	506.00 \$ 215,050.00	
6	COPLER	COPLER DE COBRE DE 2"	PZA	20	75.35 \$ 1,507.00	
7	COPLER	COPLER DE COBRE DE 3"	PZA	20	196.71 \$ 3,934.20	
8	DISCO	DISCO PARA CORTADORA 14"	PZA	30	65.75 \$ 1,972.50	
9	DISCO	DISCO PARA CORTE ACERO INOXIDABLE 7"	PZA	10	47.59 \$ 475.90	
10	DISCO	DISCO PARA DESBASTE METAL DE 4 1/2"	PZA	50	26.98 \$ 1,349.00	
11	ESPADA	ESPADA COMPLETA CON CAPUCHON DE 2 1/2"	PZA	350	68.28 \$ 23,898.00	
12	LAMINA	LAMINA GALVANIZADA DE 3.05 X 1.20 METROS CALIBRE 16	PZA	40	1,567.16 \$ 62,586.40	
13	LAMINA	LAMINA LISAS GALVANIZADAS 1.2 X 2.44 CAL 20	PZA	40	773.70 \$ 30,948.00	
14	LAMINA	LAMINA NEGRA CALIBRE 14 3.05 X 1.20 METROS	PZA	20	1,190.53 \$ 23,810.60	
15	LAMINA	LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS 1.27X1.20	PZA	20	266.48 \$ 5,329.60	
16	LAMINA	LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS 1.20X6.0	PZA	40	920.00 \$ 36,800.00	
17	MALLA CICLONICA	MALLA CICLONICA DE 1.5 MTS CAL 11 ROLLO 20 MTS	ROLLO	30	1,650.55 \$ 49,516.50	
18	MALLA CICLONICA	MALLA CICLONICA DE 2 MTS CAL 11 ROLLO 20 MTS	ROLLO	30	2,184.98 \$ 65,549.40	
19	MALLA CICLONICA	MALLA CICLONICA DE 3 MTS CAL 11 ROLLO 20 MTS	ROLLO	42	3,227.00 \$ 135,534.00	
20	METAL	METAL DESPLEGADO 1394 CAL 18 D .90 CM X 11 ML	PZA	25	1,388.07 \$ 34,701.75	
21	RIEL	PARA CARRETILLA 4 RUEDAS	pza	10	471.35 \$ 4,713.50	
22	PASADORES	PASADORES PISO 60CM	pza	6	114.47 \$ 686.82	
23	PTR	PTR 1 1/2" LIGERO (PTR 1 1/2 C/14 AZUL)	pza	35	285.27 \$ 9,984.45	
24	PTR	PTR 1 1/4 CUADRADO LIGERO (PTR 1 1/4 C/14 AZUL)	pza	30	237.73 \$ 7,131.90	
25	PTR	PTR 2" LIGERO (PTR 2 C/14 AZUL)	pza	15	389.01 \$ 5,835.15	
26	PTR	PTR 2" X 2" (PTR 2 C/12 BLANCO)	pza	20	529.49 \$ 10,589.80	
27	PTR	PTR 3" LIGERO (PTR 3X3 C/14 AZUL)	pza	6	594.32 \$ 3,565.92	
28	PTR	PTR LIGERO DE 4" X 1 1/2" (PTR 4X1 1/2 C/14 AZUL)	pza	10	518.68 \$ 5,186.80	
29	PTR	PTR MONTEN-POLIN 4" X 2" CAL 12 (PTR 4X2 C/11 BLANCO)	pza	60	922.80 \$ 55,368.00	
30	PTR	PTR RECTANGULAR 4X1/2 LIGERO	pza	10	518.68 \$ 5,186.80	
31	QUINTAL	QUINTAL DE ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	38	1,236.48 \$ 46,986.24	
32	REDONDO	REDONDO MACIZO DE 5/8"	TRAMO	185	186.64 \$ 30,795.60	
33	REDUCTOR	REDUCCIONES 2" - 1 1/4" CED 40 CAMPANA	pza	6	23.01 \$ 138.06	
34	REDUCTOR	REDUCCIONES 3" - 2" CED 40 CAMPANA	pza	10	245.86 \$ 2,458.60	
35	REDUCTOR	REDUCCION DE COBRE 1 1/4" A 1"	pza	40	31.73 \$ 1,269.20	
OBSERVACIONES:					SUBTOTAL	\$ 911,181.87
					I.V.A.	\$ 145,789.10
					TOTAL	\$ 1,056,970.97
UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 97/100						
TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS): 30 DIAS HÁBILES						

CONDICIONES COMERCIALES

- Se requiere de confirmación por escrito.
- La presente cotización tiene vigencia de 15 días naturales a partir de esta fecha.
- La forma de pago será 30 días naturales posteriores a la entrega de la factura.
- Toda cancelación posterior a la recepción del pedido se hará acreedor a un 20%.

DIRECCIÓN COMERCIAL





Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

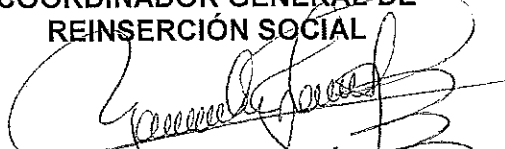


**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

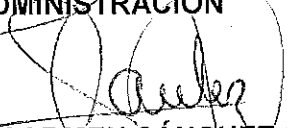
POR EL "PROVEEDOR"



**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL**



**C. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO, DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ201/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRADORA DE SERVICIOS ROMACO S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,056,970.97 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 97/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

